



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**REF: N° 110014003086-2021-00462-00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda en punto a indicar el motivo por el cual la Cooperativa de Créditos Medina en Intervención –Coocredimed en Intervención- pretende ejecutar el pagaré base de la acción, cuando de la lectura del título valor se observa que la cadena de endosos esta anulada, sin que exista un endoso a favor de Elite Internacional Américas S.A.S. en Liquidación Judicial por Intervención, por lo tanto, quien aparece como titular del pagare es Credimed del Caribe S.A.S.

2.- Adecue los hechos y pretensiones de la demanda conforme la literalidad del pagaré allegado como base de la ejecución, cobrando las cuotas que se encuentran en mora y acelerando el capital de las que no están vencidas, toda vez que el pago de las sumas allí indicadas fueron pactadas para pagar en 60 cuotas mensuales sucesivas, cada por valor de \$389.100, y existen cuotas que aún no se han vencido. De ser el caso, aporte el plan de amortización respecto del pagaré No. 6706 en el que se discrimine las cantidades que pretende cobrar.

3.- Aclare la manifestación que hace sobre la ubicación del pagare base de la ejecución, pues señala que se encuentra en las instalaciones de Elite Internacional S.A.S., cuando quien pretende el pago de dicha obligación es Coocredimed en Intervención-.

4.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
transformado transitoriamente en  
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 032  
11 DE MAYO 2021  
de hoy \_\_\_\_\_

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

**Firmado Por:**

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fe1ae850d73a32c939ead6095efbdcc99fc710deacc7201b5339e86c0706fe**

Documento generado en 06/05/2021 04:35:04 PM